

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

ANTÍLOPE TIBETANO (*PANTHOLOPS HODGSONII*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) sobre la *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, encarga al Comité Permanente lo siguiente:

**ENCARGA:**

- b) al Comité Permanente que emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antílope tibetano sobre la base del informe de la Secretaría, y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. En su 16<sup>a</sup> reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.93 y 16.94 sobre Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) en los siguientes términos:

**Dirigida a las Partes**

16.93 *Todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento. Debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.*

**Dirigida a la Secretaría**

16.94 *La Secretaría deberá informar sobre los decomisos realizados y sobre los progresos de las investigaciones precitadas en la Decisión 16.93 en la 65<sup>a</sup> reunión del Comité Permanente.*

4. En su 65<sup>a</sup> reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente hizo suyas las siguientes recomendaciones:
  - a) recuerde a las Partes la necesidad de continuar implementando la Decisión 16.93 y de comunicar a la Secretaría antes del 31 de agosto de 2015<sup>1</sup> información sobre los decomisos realizados y los avances en las investigaciones;*

---

<sup>1</sup> Véase la Notificación a las Partes No. 2015/004 sobre Cambios en los plazos establecidos por la 65<sup>a</sup> reunión del Comité Permanente en <https://cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2015-004.pdf>

- b) *solicite a la Secretaría que examine los informes presentados por las Partes de conformidad con la Decisión 16.93 y que comuniqué sus conclusiones y recomendaciones en la 66 a reunión del Comité Permanente (SC66); y*
- c) *reconsidere, en la SC66, la recomendación de suprimir el apartado b), bajo "ENCARGA", de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13).*

5. El 30 de julio de 2015, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2015/042, invitando a las Partes a informar a la Secretaría respecto de cualquier confiscación de lana de antílope tibetano ilegal o de sus productos que se haya realizado en su territorio y respecto de cualquier investigación realizada sobre el comercio ilegal de lana de antílope tibetano o sus productos. En respuesta a dicha Notificación, la Secretaría recibió respuestas de Australia, China, Grecia y Suiza.
6. Australia informó que no se había realizado ningún decomiso de lana de antílope tibetano o de sus productos en el país. China informó que las aduanas del país no habían realizado ningún decomiso desde la reunión SC65, y Grecia informó que desde el 1 de enero de 2014 no se ha efectuado ningún decomiso de lana de antílope tibetano ilegal o de sus productos en el país.
7. Suiza, sin embargo, informó que continuaba detectando comercio ilegal de chales que contenían fibras de antílope tibetano (shahtoosh), de manera semejante a lo que se informó a la reunión SC65 en el documento SC65 Doc. 41 (Rev. 1). Desde la reunión SC65 al 28 de agosto de 2015, Suiza efectuó 16 decomisos con un total de 195 chales que contenían fibras de lana de antílope tibetano. En la mayoría de estos casos de decomisos, los infractores eran nacionales europeos. Sin embargo, es preciso señalar que tres de estos decomisos que comprendían 155 chales fueron efectuados en tiendas en Suiza. Este país informó que su Autoridad Administrativa (AA) está trabajando actualmente estrechamente con INTERPOL para finalizar un informe sobre los decomisos de shahtoosh efectuados en el país de 2010 a 2015, el cual incluye información sobre los procedimientos de inspección, las tendencias emergentes y los métodos de identificación. El informe también contiene imágenes de chales de casos que todavía están siendo investigados y, por consiguiente, se trata de un informe restringido. Sin embargo, Suiza ha indicado que invita los organismos encargados de la aplicación de la ley de las Partes interesadas a que contacten con su AA para solicitar el acceso a dicho informe. Suiza también informó que continúa considerando que el comercio ilegal de shahtoosh de diseño moderno, menor pureza y precios más baratos es motivo de preocupación. En julio de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Suiza publicó la Notificación Morada de INTERPOL PN-331/7-2015 sobre comercio ilegal, que está disponible en la sección de acceso restringido del sitio web de INTERPOL.
8. Suiza también indicó a la Secretaría que invitaba a las Partes afectadas por el comercio ilegal de shahtoosh a que establecieran contactos con su AA para recibir asistencia, en particular con relación a los métodos de identificación y el intercambiar información y conocimiento sobre esta cuestión. En el momento de redactar el presente documento, la AA de Suiza estaba planificando compartir su experiencia de observancia respecto del comercio ilegal de shahtoosh con otros Estados Miembros de INTERPOL en la reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre, en Singapur, en noviembre de 2015, con miras a fortalecer la cooperación en materia de observancia entre los Estados del área de distribución, de tránsito y de destino. Tal vez Suiza desee proporcionar información adicional al respecto en esta reunión del Comité Permanente.
9. De conformidad con las disposiciones de la Decisión 16.93, Suiza informó en la reunión SC65 que, en aquel momento, había estado en contacto con la India, como principal país de origen de los chales decomisados, así como con Italia y Alemania. La Secretaría observa que, desde la reunión SC65, no ha recibido información sobre los avances de las investigaciones de seguimiento, de conformidad con la Decisión 16.93, lo cual puede deberse a que estos casos todavía están siendo investigados y que este tipo de informes podría no ser pertinente en estos momentos. Sin embargo, la Secretaría considera que podría haber información valiosa sobre el origen de los chales que contenían las fibras de lana de antílope tibetano y en particular las tiendas en las que se efectuaron los decomisos. La Secretaría exhorta a Suiza a que continúe sus esfuerzos positivos para combatir este comercio ilegal.

#### Observaciones finales

10. Se siguen detectado chales de shahtoosh de diseño moderno y menor pureza en Suiza, los cuales podrían estar cambiando la base de consumidores, al hacer que los chales estén al alcance de una gama más amplia de consumidores a precios más bajos. La información parece indicar que estos chales también se están importando en otros países Europeos, y el hecho de que se hayan efectuado tres grandes decomisos en tiendas en Suiza añade otro motivo de preocupación.

11. Tomando en cuenta lo señalado, la Secretaría considera que el párrafo b), bajo "ENCARGA", de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13), deberá ser mantenido en el futuro previsible.

#### Recomendaciones

12. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- a) pida a la India, como principal país de origen de chales de shahtoosh, que informe a la Secretaría, antes del 1 de marzo de 2016 sobre los resultados de cualquier investigación de seguimiento que se haya realizada utilizando la información proporcionada por Suiza;
- b) aliente a Alemania, la India e Italia a que examinen su aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13), tomando en cuenta las nuevas tendencias identificadas por Suiza; y
- c) recomiende a la 17<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes que el párrafo b), bajo "ENCARGA", de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) sea mantenido y que se incluya la Decisión 16.93 en la Resolución.